



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

FORMATO PARA LIQUIDACIÓN PAGO DE CONTRATOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONAS NATURALES (RENTAS DE TRABAJO ARTICULO 103 ESTATUTO TRIBUTARIO)

REGIONAL BOLÍVAR

CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO-BOLIVAR

Adquiriente: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Nit adquiriente: 899.999.034-1

Código Regional	13
Código Centro	910410
Fecha Elaboración	Mayo de 2026
Versión	ENERO - 1,26
ID de Proceso	43933-317436

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombres y apellidos:	CARMEN ALICIA RAMIREZ TOBIAS	Banco a consignar:	BANCOLOMBIA
Cédula de Ciudadanía	23.084.714	Tipo de cuenta:	AHORROS
Correo electrónico:	cramirez@sena.edu.co	Número de Cuenta:	67836044824
IP/Nº de contacto:	3136973245	Presta Servicios Excluidos de IVA:	SI
Inducción SST:	SI	Pertenece al régimen simple de tributación:	NO
Régimen del IVA:	NO RESPONSABLE	Es declarante de renta por el año gravable 2025	NO

¿Es pensionado o tiene otra situación sustentada normativamente para no estar obligado a cotizar pensión?	SI
Sus ingresos en el 2025 fueron iguales o superiores a \$69.718.600	NO
Sus ingresos del contrato suscrito con la Entidad en el 2026 es igual o superior a \$209.496.000 (debe registrarse como responsable del IVA)	NO
¿Utiliza costos o gastos asociados al ingreso para disminuir su impuesto de renta que declara ante la DIAN anualmente?	NO
Concepto del pago corresponde a:	Ninguno
TARIFA RETENCIÓN ARTICULO 392 E.T.	0,00%

DATOS DEL CONTRATO

Nº del contrato:	9100675/2026	Nº Compromiso SIIF	23426	Número de pagos durante la vigencia del contrato	8
OBJETO CONTRACTUAL: (Descripción del servicio prestado)	INSTRUCTOR: DESARROLLAR ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL APLICANDO LA METODOLOGÍA DE FORMACIÓN POR PROYECTOS MEDIANTE EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y RESULTADOS DE APRENDIZAJES DEL ÁREA DE ARTESANÍAS				

DATOS PERIODO DEL PAGO

Del	01/05/2026	Al	31/05/2026	Saldo Anterior del Contrato:	\$ 18.312.740
Número de pago	4			Valor Total del Contrato:	\$ 29.300.384
Valor Bruto Pago:	\$ 3.662.548,00			Nuevo Saldo del Contrato:	\$ 14.650.192

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	\$ 3.662.548	Ninguno	0,00%
Ingresos por comisiones	\$ 0	Retencion en la Fuente del Periodo	\$ 0
<b>TOTAL INGRESOS DEL PERIODO</b>	<b>\$ 3.662.548</b>		\$ 0
<b>BASE PARA RETENCIÓN EN LA FUENTE</b>	<b>\$ 2.550.948</b>	<b>TOTAL RETEFUENTE PRESENTE PAGO</b>	<b>\$ 0</b>

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

	Mayo	Abril		
Nº Planilla PILA, o , Nº Radicación pago SS	-----	4650318486	Base retención en la fuente a título de RENTA	2.550.948,00
Ingreso Base de Cotización - IBC	\$ 1.750.905	\$ 1.750.905	Base retención en la fuente a título de ICA	3.662.548,00
Aporte obligatorio a seguridad social salud	\$ 218.900	\$ 218.900	Valor base IVA	0,00
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión	\$ 0	\$ 0	IVA (Si es RESPONSABLE)	0,00
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional	\$ -	\$ 0	Menos Retención en la Fuente	0,00
ARL III	\$ 42.700	\$ 42.700	Menos Retencion IVA	0,00
	\$		Reteica - 8299 - CARTAGENA	31.351,00
	\$			0,00
	\$			0,00
	\$			0,00
Aportes voluntarios a Fondo de pensiones Obligatorias	\$ -			0,00
Aportes voluntarios a cuentas AFC Y AVC	\$ -		Otras Retenciones	0,00
Aporte voluntario a Fondos de pensiones voluntarias	\$ -		Otras Retenciones	0,00
Intereses Prestamo de Vivienda	\$ -		Otras Retenciones	0,00
Dependientes hasta	\$ -		Otras Retenciones	0,00
Salud hasta	\$ 837.984	\$ -	Otras Retenciones	0,00
Renta Exenta 25%	\$ 27.583.640	\$ 850.000	Otras Retenciones	0,00
Renta Exenta 25% liquidada en los meses anteriores al periodo objeto de cobro.	\$ 2.550.000			0,00
Retención en la Fuente Contingente	\$		Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00
			<b>VALOR A PAGAR</b>	<b>\$3.631.197,00</b>

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Desarrollo de Actividades de Enseñanza-Aprendizaje del Programa Complementaria Regular en el Area de Artesanias en los Municipios de Cartagena de Indias, Turbana y Bayunca Bolívar. Con las siguientes Fichas
FICHA 3506552 MUÑECA DE TRAPO.
COMPETENCIA.-Acabar Objeto Artesanal según técnica y Orden de producción
FICHA No-3506305 CONFECCIÓN MUÑECA DE TRAPO.
COMPETENCIA,. Coser pieza según método artesanal y tipo de material
FICHAS No.3506306 Y 3506307 ELABORACIÓN DE SOUVENIR
COMPETENCIA,-Planear producción de acuerdo con sistema productivo y métodos técnico
Con sus receptivos Resultados de Aprendizaje

**PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:**  
 1. Cumpli a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP, por los ingresos recibidos en el mes anterior del contrato objeto de cobro en esta planilla y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. El número de trabajadores contratados para cumplir con el desarrollo del objeto contractual corresponden a lo indicado en esta planilla; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí

CARMEN ALICIA RAMIREZ TOBIAS  
EL CONTRATISTA

CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aquí relacionado, CERTIFICO:  
 1.- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;  
 2.- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del periodo de cobro;  
 3.- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.  
El Supervisor,

JULIANA AGUILAR MEDINA  
INSTRUCTOR

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago:

EL ORDENADOR DEL PAGO  
SANDRA PATRICIA TORRES BENAVIDES  
SUBDIRECTORA DE CENTRO G02



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación 2015\_12155078

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL PAC CARTAGENA

SUBTRAMITE(S) DE RECONOCIMIENTO: 2015\_7366136

OTROS SUBTRAMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: C C

NUMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 23084714

NOMBRE CAUSANTE: CARMEN ALICIA RAMIREZ TOBIAS

En CARTAGENA a los 16 días del mes de DICIEMBRE de 2015

Se presentó CARMEN ALICIA RAMIREZ TOBIAS Identificado con CC 23084714 en calidad de interesado X Tercero autorizado apoderado Con tarjeta Profesional N° del CSJ. Con el fin de notificarse de la resolución GNR 400239 del 11 DIC DE 2015, mediante la cual SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI X NO procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal.

Así mismo declaro bajo gravedad de juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

NOTIFICADO

NOMBRE

CC:

FIRMA:

Carmen Alicia Ramirez T.  
23.084.714 San Jeto Bol

Carmen Alicia

NOTIFICADOR

NOMBRE: DORIS JOHANA I. PERALTA QUINTERO

CC: 22810978

FIRMA:

Doris Peralta

Su futuro lo construimos entre los dos

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 09

GNR 400239  
11 DIC 2015

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifiestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 584 semanas así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1985	IBC	74,024.00	74,024.00	3,133,440.00
1986	IBC	216,445.00	216,445.00	7,482,342.00
1987	IBC	260,610.00	260,610.00	7,448,609.00
1988	IBC	311,466.00	311,466.00	7,177,993.00
1989	IBC	478,271.00	478,271.00	8,602,992.00
1990	IBC	59,860.00	59,860.00	853,745.00
1991	IBC	691,775.00	691,775.00	7,454,175.00
1992	IBC	303,755.00	303,755.00	2,580,896.00
1993	IBC	575,986.00	575,986.00	3,911,087.00
2006	IBC	816,000.00	816,000.00	1,146,398.00
2009	IBC	4,182,000.00	4,182,000.00	4,941,599.00
2010	IBC	2,785,000.00	2,785,000.00	3,226,327.00
2011	IBC	9,442,000.00	9,442,000.00	10,602,146.00
2012	IBC	9,878,000.00	9,878,000.00	10,692,874.00
2013	IBC	10,758,367.00	10,758,367.00	11,368,474.00
2014	IBC	8,507,467.00	8,507,467.00	8,818,840.00
2015	IBC	6,752,000.00	6,752,000.00	6,752,000.00

Indemnización = \$9,959,148.00 ✓

SON: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

GNR 400239  
11 DIC 2015

Que obra declaración juramentada extrajudicial en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a) es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización =  $[(\text{Ingreso Base Liquidación} / 30) \times 7] \times (\text{días} / 7) \times (\text{Promedio Porcentajes de Cotización})$

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

GNR 400239  
11 DIC 2015

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **RAMIREZ TOBIAS CARMEN ALICIA**, ya identificado, en cuantía de \$9,959,148.00 NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201512 que se paga en el periodo 201601 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de CARTAGENA BOLIVAR.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese al (la) Señor (a) **RAMIREZ TOBIAS CARMEN ALICIA** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ  
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO (E)  
COLPENSIONES

LIQUIDADOR  
ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

COL-ISV-03-501,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2015\_7366136

**GNR 400239**  
**11 DIC 2015**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) RAMIREZ TOBIAS CARMEN ALICIA, identificado(a) con CC No. 23,084,714, solicita el 13 de agosto de 2015 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2015\_7366136.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
OLIVO Y MOLINA IG LTDA	19850802	19900101	TIEMPO SERVICIO	1614
REDES & SUBSTCNS.DEL CARIBE	19900205	19900301	TIEMPO SERVICIO	25
REPRESENT GUTELEC CIA LTDA	19910131	19920415	TIEMPO SERVICIO	441
TALLERES DEL CARIBE LTDA	19920610	19920630	TIEMPO SERVICIO	21
CIMEC LIMITADA	19930219	19930831	TIEMPO SERVICIO	194
CARMEN ALICIA RAMIREZ TOBIAS	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN ALICIA RAMIREZ TOBIAS	20090701	20091130	TIEMPO SERVICIO	150
CARMEN ALICIA RAMIREZ TOBIAS	20101001	20101231	TIEMPO SERVICIO	90
CARMEN ALICIA RAMIREZ TOBIAS	20110201	20130129	TIEMPO SERVICIO	719
CARMEN ALICIA RAMIREZ TOBIAS	20130201	20140129	TIEMPO SERVICIO	359
CARMEN ALICIA RAMIREZ TOBIAS	20140201	20140831	TIEMPO SERVICIO	210
CARMEN ALICIA RAMIREZ TOBIAS	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN ALICIA RAMIREZ TOBIAS	20150201	20150831	TIEMPO SERVICIO	210

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,093 días laborados, correspondientes a 584 semanas.

Que nació el 14 de mayo de 1958 y actualmente cuenta con 57 años de edad.